Ministerio de Justicia
República Argentina

Registro Nacional de Reincidencia

Código de Trámite: P31454965 Código de Seguridad: 78884EC9D5

Buenos Aires, viernes, 20 de febrero de 2026

Sr./Sra. HERRERA, TOMAS LEONEL:

Este Registro Nacional de Reincidencia CERTIFICA, en los términos del artículo 51 del Código Penal de la Nación y del artículo 8º inc.f) de la Ley 22.117, que el/a Sr/a. HERRERA, TOMAS LEONEL registra ante esta Repartición los antecedentes judiciales que se acompañan al presente en 5 fojas .

Asimismo , pongo en su conocimiento que conforme a los datos filiatorios aportados, obra en el Organismo la documentación que se acompaña en (en 5 fojas) fojas, cabe agregar que de conformidad a lo dispuesto por el Art. 6° de la Ley 22.117, el Juzgado actuante debe remitir al Registro, la ficha dactiloscópica respectiva, la cual permite certificar el antecedente. En caso de requerir mayor información puede realizar su consulta en el siguiente link: https://www.dnrec.jus.gov.ar/GestionUsu

El presente Documento Digital es el Certificado de Antecedentes Penales conforme los términos de la Ley 25.506, el Decreto 2628/2002 y el Decreto 283/2003, siendo su código de trámite: P31454965 y su código de seguridad: 78884EC9D5

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.-

ID: 98525852
Organismo: JUZGADO EN LO CORRECCIONAL Nº 3 - SAN MARTIN
Caratula: HERRERA HUGO DANIEL, HERRERA TOMAS LEONEL S/ TENENCIA DE ARMA DE USO CIVIL
Numero: 6337
Ingreso: 19/09/2024 9:53:16
Texto:

SAN MARTIN, 19 de Septiembre de 2024

AL SEÑOR TITULAR DEL REGISTRO NACIONAL
DE REINCIDENCIA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., por disposición del Sr Juez RUBARTH CAROLINA titular del **JUZGADO EN LO CORRECCIONAL Nº 3 - SAN MARTIN**, en marco de la causa caratulada **HERRERA HUGO DANIEL, HERRERA TOMAS LEONEL S/ TENENCIA DE ARMA DE USO CIVIL** del departamento judicial de **SAN MARTIN** número de Causa 6337 a fin de comunicarle que se ha dictado la Resolución/Sentencia que se adjunta al presente.

Los datos filiatorios del imputado de autos son:

NOMBRE Y APELLIDO: **TOMAS LEONEL HERRERA**

SEXO: MASCULINO

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: **DNI 42146351**

NACIONALIDAD: ARGENTINA

ESTADO CIVIL: SOLTERO

NACIDO EL DÍA: 28/09/1999

NOMBRES Y APELLIDOS SUPUESTOS: ALIAS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: HUGO DANIELHERRERA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: MARCELA DANIEAL HERRERA

Saludo a Usted atentamente. _

"Se adjunta resolución/sentencia" Archivo PDF -

REG-NAC-REINCIDENCIA@DNREC.JUS.GOV.AR

Adjunto	
hs.pdf	VER
sjphs.pdf	VER

Ingresar como:

Pedido Testimonio

230601363005636041

///Martín,

Habiendo quedado firme la suspensión de juicio a prueba otorgada en autos respecto de los señores Herrera por el plazo de un año, el día 18.09.2024; **advierto que su vencimiento operará el día 17.09.2025, hágase saber a los imputados.-**

Líbrense las comunicaciones de rigor.-

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 18/09/2024 14:33:40 - RUBARTH Carolina - JUEZ

Creado por: GUILLEN, PABLO el 19/09/2024 09:49:56 a. m.

230601363005636041

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL Nº 3 - SAN MARTIN

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

En la Ciudad de Gral. San Martín, autos y vistos los de la presente causa en trámite por ante este Juzgado en lo Correccional nº3 del Departamento Judicial de San Martín, a cargo de la Dra. Carolina Rubarth, registrada en los libros de la Secretaría única bajo el número bajo el número **-6337- -** IPP 1501250324 que se le sigue a HUGO DANIEL HERRERA y TOMAS LEONEL HERRERA por la posible comisión del delito de TENENCIA DE ARMA DE USO CIVIL a fin de resolver con relación al pedido de suspensión de juicio a prueba a su respecto.-

Y CONSIDERANDO:

Primero:

Que las partes han solicitado como salida alternativa al juicio oral, se conceda a los imputados Hugo Herrera y a Tomas Herrera la suspensión del juicio a prueba en los términos del art. 76 bis del CP por el término de un año, debiendo los encartados ofrecer el pago de una reparación económica del daño por la suma de $20000 veinte mil pesos cada uno, en carácter de donación ante alguna entidad de bien público, y el cumplimiento de las reglas de conducta previstas en el art. 27 bis inc. 1 del CP., pago del mínimo de la multa -$1000 mil pesos cada uno- y abandono de las armas en favor del estado-

Creado por: GUILLEN PABLO el 19/09/2024 09:50:38 a. m.

Segundo:

Así las cosas corresponde me detenga a analizar la cuestión traída a conocimiento en autos, en este sentido teniendo en cuenta las características del hecho prima facie imputado a los Sres Herrera; la importancia del daño presuntamente causado en el caso resulta razonable el ofrecimiento de reparación económica efectuada por ambos cuyo monto asciende a la suma de $20.000 veinte mil pesos cada uno, la que será efectiva en carácter de donación ante alguna entidad de bien público a su elección en el plazo de quince días:

Asimismo, teniendo en cuenta las circunstancias especiales del hecho en trato conforme los términos de la requisitoria de elevación a juicio,

la ausencia de antecedentes computables que registran los Sres Herrera (tal como surge de los informes de fs. 86/87 y 88/91), que el delito en cuestión prevé una pena que puede ser dejada en suspenso, y visto que el dictamen fiscal ha sido favorable a la pretensión de los encartados y su defensa, es que estimo procedente la aplicación del instituto de suspensión de juicio a prueba respecto de HUGO DANIEL HERRERA y TOMAS LEONEL HERRERA y en este orden de ideas resulta a mi juicio adecuado imponer las siguientes reglas de conducta: fijar domicilio y someterse al cuidado del Patronato de Liberados debiendo presentarse en forma TRIMESTRAL (art.27 bis, regla 1ra. del C.P), como así también abonen el mínimo de la multa prevista para el delito en trato -esto es: $1000 mil pesos cada uno- y el abandono de las armas en favor del estado, estimando como conveniente que tal suspensión lo sea por el plazo de un año, por ser mi sincera convicción razonada.-

Creado por: GUILLEN, PABLO el 19/09/2024 09:30:38 a. m.

Por todo lo expuesto es que,

RESUELVO:

I.- DECLARAR RAZONABLE el ofrecimiento de reparación del daño efectuado por parte de **TOMAS LEONEL HERRERA y HUGO DANIEL HERRERA** la que será efectiva en carácter de donación ante una entidad de bien público a su elección debiendo aportar las constancias en autos.

II.- SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO A PRUEBA por el término de **UN AÑO respecto de HUGO DANIEL HERRERA y TOMAS LEONEL HERRERA** de las demás circunstancias obrantes en autos, en orden al delito que "prima facie" se le imputara como cometido el, en, en perjuicio de la seguridad publica y que se calificara como tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil.-

III.- IMPONER durante ese período las siguientes **REGLAS DE CONDUCTA:** fijar domicilio y someterse al cuidado del Patronato de Liberados debiendo presentarse en forma TRIMESTRAL (art.27 bis, regla 1ra. del C.P),

IV.- Abonar el mínimo de la multa impuesta para el delito en trato - esto es $1000 mil pesos cada uno- y receptar favorablemente el abandono de las armas en favor del estado.-

V.- NOTIFICAR a las partes de lo resuelto. AMARMETTA@MPBA.GOV.AR y 23295335009@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR Cítese a los imputados a fin de notificarlo de lo aquí resuelto y hacer efectiva el pago de la multa y de la reparación ofrecida en autos.-

V.- Firme que sea la presente, determínese fecha de finalización y líbrense las comunicaciones de rigor.

VI.- Rigen en la materia los artículos 210, 404 del C.P.P., 27 bis reglas 1°, 76 bis y 189 inc 2° primer párrafo del Código Penal.-

Creado por: GUILLEN, PABLO el 19/09/2024 09:50:38 a. m.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 14/08/2024 13:34:38 - RUBARTH Carolina - JUEZ

237001363005560319

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL Nº 3 - SAN MARTIN

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES el 14/08/2024 13:34:39 hs. bajo el número RR-374-2024 por RUBARTH CAROLINA.

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado:	ORTIZ Guillermo Andrés - 23295335009@notificaciones.scba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO EN LO CORRECCIONAL Nº 3 - SAN MARTIN
Carátula:	HERRERA HUGO DANIEL, HERRERA TOMAS LEONEL S/ TENENCIA DE ARMA DE USO CIVIL
Número de causa:	6337
Tipo de notificación:	EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL por SJP - SE DECRETA
Destinatarios:	PSKAPLIS@MPBA.GOV.AR, 23295335009@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR
Fecha notificación:	02/02/2026 12:35:48 p. m.
Alta o disponibilidad	2/2/2026 12:35:54
Firma digital:	Firma válida
Firmado y Notificado por:	RUBARTH Carolina. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 02/02/2026 12:35:51
Firmado por:	RUBARTH Carolina. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 02/02/2026 12:35:49

En la ciudad de Gral. San Martín, autos y vistos para resolver en estos actuados en trámite por ante este Juzgado en lo Correccional nº 3 del Departamento Judicial de San Martín, a cargo de la Dra. Carolina Rubarth, registrada en los libros de la Secretaría única bajo el número -6337-e IPP 1501-2503-24 , en los términos del art. 76 ter 4to. párrafo del C.P.-

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO:

Que con fecha 14.08.2024 se suspendió el proceso a prueba por el término de un año respecto de HUGO DANIEL HERRERA y aTOMAS LEONEL HERRERA imponiéndosele como reglas de conducta las previstas en el art. 27 bis inc. 1ro del C.P.. Asimismo, se declaró razonable la reparación ofrecida debiendo hacerse efectiva la misma en carácter de donación en favor de una entidad de bien público, finalmente, se estableció que el vencimiento del plazo para el cumplimiento de las reglas habría de operar el día 17.09.2025 (vid. 92/93 Y 99).-

Finalizado el período de Suspensión de Juicio a Prueba, se certificaron los antecedentes y se requirió informe final al Patronato de Liberados, por lo que corresponde tratar como única cuestión, si se encuentra extinguida la acción penal respecto de HUGO DANIEL HERRERA y TOMAS LEONEL HERRERA y en tal caso, que temperamento corresponde adoptar.-

SEGUNDO:

Ante lo expuesto y surgiendo de las constancias de fecha 14.10.2025, 02.11.2025 Y 08.01.2026 -siendo coincidentes los respectivos prontuarios con los informes dactiloscópicos agregados oportunamente- que los imputados no han cometido un nuevo delito, que han reparado los daños en la medida ofrecida y ha abonado la multa impuesta (constancia fecha 30.09.2025, 01.09.2025 y 22.04.2025, y que han cumplido con las reglas de conducta impuestas (vid informes fecha 09.10.2025), por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 76 ter 4º párrafo del C.P., corresponde extinguir la acción penal respecto del encartado, por ser ella mi sincera y razonada convicción.-

Luego;

RESUELVO:

I.- SOBRESEER a HUGO DANIEL HERRERA y a **TOMAS LEONEL HERRERA** con costas por su orden, por encontrarse extinguida la acción penal en virtud de haber cumplido con las condiciones impuestas en el marco de la Suspensión del Juicio a Prueba, en relación al hecho ocurrido el día 10.08.2023 en la localidad de Grand Bourg, partido Malvinas Argentinas que fuera en perjuicio de la seguridad pública, y que fuera calificado provisoriamente como TENENCIA DE ARMA DE USO CIVIL.-

Rigen en la materia los arts.76 ter cuarto párrafo y 189 bis inciso segundo primer párrafo del Código Penal y 323 inc. 1º del Código Procesal Penal.-

II.-NOTIFIQUESE a las partes. Téngase por notificado los causantes en los términos del art. 125 del C.P.P.- **III.-** Firme y/o consentida que sea la presente, líbrense las comunicaciones de rigor, y procédase al decomiso del arma que fuera incautada en autos, y todo efecto que carezca de interés estatal en contrario. Hágase saber a la Oficina de Efectos.

Para verificar la notificación, y las copias de traslado si las hubiere, ingrese a:
https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx
Su código de verificación es: JE7KM5Y4




25380136300649898 1

El jue, 13 ago 2026 a las 15:14, Juan Gelburt (<juan.gelburt@sanandres.esc.edu.ar>) escribió:

> Estimados Fidelitas,
>
> Por favor reconocer 1 (año) de vigencia desde la fecha de emisión del sobreseimiento.
>
> Saludos y gracias



Juan Gelburt
Operaciones
St. Andrew's Scots School

Atilio Betti 3199, (B1644) San Fernando
Tel.4846-6500 int. 1292 / Cel. 1159533188
www.sanandres.esc.edu.ar